pregon
notario

Y otrosi ordenaron y mandaron que el
pregonero que hubiere de hacer los pregones que
tienen notario se publique y de ellos haga
fe el escribano que hubiere de los tales
pregones por el registro del dicho escribano
y que no pasado de seis por
dias los pregones y notarios

y mandaron a qui en virtud que tengan
de tener en poder las tabalas y
que hayan de firmar de aquellos tengan
oficios

tabalas

Y otrosi que el alcalde de los
hijosdalgo de los dichos lugares
y el alcalde de los señores de vacas
que hay en el dicho lugar y el alcalde
mayor de la dicha villa y el alcalde
mayor de Angulo y el alcalde
de los señores de Hentaron
no puedan usar de sus oficios hasta que hayan cumplido

Y otrosi ordenaron y mandaron
que de aquí adelante los hijosdalgo de
los dichos lugares de Angulo y
los dichos lugares de Hentaron
y los dichos lugares de vacas
y los dichos lugares de Angulo
y